



Normativa y criterios de admisión de niños y niñas en las haurreskolas

NORMATIVA Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

Acuerdo 07/10-2018 del Comité Directivo del Consorcio Haurreskolak de 18 de octubre de 2018 por el que se aprueba la normativa y criterios de admisión de niñas y niños en el Consorcio Haurreskolak aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

El Dpto. de Educación, Universidades e Investigación publicó con fecha 6 de marzo de 2008 el Decreto 35/2008 de 4 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnado en los centros públicos y privados concertados de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato Y Formación Profesional de grado medio y Superior de la CAPV, cuyo objeto es establecer las normas reguladoras del procedimiento de admisión del alumnado, entre otros, del Primer ciclo de Educación Infantil.

El Consorcio Haurreskolak es una entidad pública que se rige por la normativa del Gobierno vasco en las cuestiones que estén normativizadas y en las que no se encuentran normativizadas es el propio Comité Directivo de Haurreskolak el que marca los criterios o pautas, por ejemplo el calendario de inscripciones, etc.

En el apartado de “Otras circunstancias relevantes apreciadas por el órgano competente del centro, de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que ser hechos públicos por los centros antes del inicio del plazo de entrega de solicitudes” el Comité Directivo ha decidido considerar la situación laboral de padres y madres teniendo en cuenta el objetivo del Consorcio Haurreskolak de conciliar la vida laboral y familiar.

Por todo ello, se deben establecer el calendario y normas de procedimiento a que deberá ajustarse la admisión de niñas y niños en las haurreskolas dependientes del Consorcio Haurreskolak.

En las haurreskolas de Vitoria-Gasteiz pertenecientes al Consorcio Haurreskolak se aplicará la normativa y criterios de admisión detallados en el acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el Consorcio Haurreskolak mediante la ventanilla única.

Artículo 1.: Periodos de inscripción:

Siempre que hubiera plazas libres en el tramo de edad que corresponda y la fecha de comienzo fuera inmediata:

- En el caso de que el número de plazas ocupadas en la haurreskola sea igual o inferior al 75% del total de plazas que oferta la haurreskola, el plazo de inscripción estará continuamente abierto.
- Si fuera superior al 75% se respetarán los periodos de inscripción ordinarios que se establecen. En todos los casos se cumplirá con el periodo de inscripción de mayo, cuando el niño/a comience en septiembre, octubre y noviembre.



Las solicitudes deberán formalizarse dentro del plazo correspondiente establecido. Las solicitudes de admisión se formalizarán únicamente en el modelo de impreso oficial que se facilitará gratuitamente en los correspondientes haurreskolas.

En el periodo de entrega de solicitudes cada persona solicitante únicamente podrá presentar su solicitud en una sola haurreskola. La presentación de solicitudes en más de una haurreskola en el mismo período de entrega de instancias, conllevará la pérdida de los derechos de opción de la persona solicitante.

La solicitud se presentará en la haurreskola solicitada en primer lugar.

No se admitirán solicitudes antes de la apertura del plazo establecido.

Junto con el impreso de solicitud, se adjuntará la documentación pertinente que acredite las situaciones objeto de baremación. No se admitirá la aportación de nuevos documentos una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes.

La no presentación de alguno de los documentos que dan derecho a puntuación conlleva obtener cero puntos en el apartado o subapartado correspondiente, si bien este hecho no anula la validez de la solicitud ni las puntuaciones de los restantes apartados o subapartados.

Se establecen tres periodos de inscripción:

1. En el mes de mayo para los niños y niñas que van a comenzar en la haurreskola durante los meses de septiembre, octubre y noviembre.
2. En el mes de octubre para las niñas y niños que van a comenzar en la haurreskola durante los meses de diciembre, enero y febrero.
3. En el mes de enero para los niños y niñas que van a comenzar en la haurreskola durante los meses de marzo, abril, mayo y junio.

Artículo 2.: Criterios generales de admisión.

- 2.1 Si en una haurreskola no hay plazas libres para un tramo de edad, no se abrirá periodo de inscripción para ese tramo de edad.
- 2.2 Los niños y niñas que están escolarizados no tienen que realizar nueva solicitud, ya que se garantiza la continuidad de forma automática si así lo han solicitado las familias en el periodo previo a la inscripción de mayo.
- 2.3 Deberán realizar solicitud siguiendo el procedimiento establecido en este proceso de admisión aquellas niñas y niños que estando escolarizados deseen cambiar de haurreskola. Los niños y niñas que procedan de otra haurreskola y sean admitidos en las listas definitivas perderán su plaza en la haurreskola de origen.
- 2.4 Los y las nonatas no podrán ser inscritos.
- 2.5 A la hora de realizar la inscripción y fijar la fecha de comienzo se establece que las niñas y los niños deberán tener 16 semanas cumplidas en el momento de comenzar en la haurreskola.
- 2.6 Los niños y niñas que no hubiesen nacido para la inscripción de enero y nazcan después del periodo de realizar dicha inscripción podrán ser admitidos en la haurreskola, siempre que hubiera plazas para niñas y niños de esa edad. Así mismo, se

analizarán las solicitudes recibidas una vez publicados los listados definitivos del periodo de inscripción de enero, siempre que sean para comenzar de marzo a junio y hubiera plazas para ese tramo de edad.

- 2.7 Los niños y niñas nacidas fuera de cada periodo de inscripción podrán optar a plaza siguiendo el protocolo y los plazos estipulados en el apartado correspondiente.
- 2.8 A Aquellos niños y niñas que se den de baja y soliciten una nueva inscripción en el Consorcio Haurreskolak en un periodo igual o inferior a 4 meses, se les admitirá la solicitud, siempre que abonen mediante transferencia bancaria el importe correspondiente a esos meses, salvo familias que tengan rentas inferiores a 18.000 euros y excepciones que se analizarán por el Consorcio Haurreskolak: bajas por situaciones de desempleo o situaciones de salud graves o que requieran hospitalización de la niña o niño, siempre que esa situación se dé posteriormente al comienzo de la niña o niño en la haurreskola. Se requerirá justificación de dichas situaciones.
La baja tendrá efectos económicos y organizativos a partir del mes siguiente al de fecha de baja.
En el caso de las familias que tengan asignado el tramo de cuota 0, si se realizara la baja de oficio, dichas familias no podrían ingresar en un plazo de 9 meses en el Consorcio Haurreskolak. Se considerará baja de oficio, en el caso de que la niña o niño no acudiera a la Haurreskola en el plazo de 20 días sin motivo justificado y a raíz de ello se le diera de baja.
- 2.9 Según lo recogido en la Orden de 10 de abril de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 215/2004 de 16 noviembre Disposición Final 1ª, el Consorcio Haurreskolak tendrá la potestad de realizar agrupamientos de niños/as de diferentes edades en zonas calificadas como rurales o urbanas consolidadas. Estos agrupamientos serán de 10 niños/as como máximo. En los agrupamientos no podrán estar más de 6 niños y niñas de 0 años por razones organizativas.
- 2.10. Con menos de 3 niños o niñas la haurreskola no se abrirá.
- 2.11 No se admitirán atrasos en la fecha de comienzo indicada en la solicitud de inscripción.
- 2.12 Las bajas deberán comunicarse a la Haurreskola mediante la plantilla correspondiente de baja firmada que se puede solicitar en la Haurreskola. Se requiere la correcta cumplimentación de todos los datos. Para aceptar la baja, se deberá solicitar la misma 5 días antes de la fecha de efecto. Las bajas recibidas con posterioridad no serán aceptadas.
Si la niña o niño no acudiera a la Haurreskola en el plazo de 20 días sin motivo justificado, se procederá a realizar la baja de oficio.
- 2.13 Las solicitudes de las bajas de julio se tendrán que entregar antes del 1 de junio en la Haurreskola para poder aceptarlas. Las solicitudes de bajas de julio que se entreguen con posterioridad al 1 de junio, no serán aceptadas por razones organizativas y de gestión.
- 2.14 Los niños y niñas que quieran comenzar fuera de los periodos de inscripción oficiales y que quieran comenzar lo antes posible, tendrán que presentar la inscripción con la documentación pertinente en la Haurreskola correspondiente, como mínimo 10 días antes de la fecha de comienzo solicitada. Si no se cumpliera este plazo necesario de 10 días, la fecha de incorporación se retrasará hasta que se cumpla dicho plazo.

2.15 En los casos en los que el progenitor o progenitora no gestante percibiera ayuda económica para la excedencia, el niño o niña con tramo de cuota 0 no será aceptada mientras dure ese tipo de excedencia.

Artículo 3.: Criterios de baremación de solicitudes.

En el caso de que en la haurreskola no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión se regirá por los siguientes criterios que se aplicarán con carácter concurrente:

3.1. Renta anual de la unidad familiar. (Conceptos acumulables hasta la puntuación máxima del apartado)

- Si la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la Declaración de la Renta del año 2016 es igual o inferior a los 45.864 €: 0,5 puntos.
- Si la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la Declaración de la Renta del año 2016 es igual o inferior a los 27.518,4 €: 1 punto.
- Si la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la Declaración de la Renta del año 2016 es igual o inferior a los 9.172,8 €: 1,5 puntos.
- Por cada hijo o hija menor de edad distinto/a de la persona solicitante: 0,25 puntos.
- Puntuación máxima de este apartado: 3 puntos.

Los ingresos computables para tener derecho a la puntuación señalada, serán los correspondientes a la Base Imponible General del Ejercicio Fiscal del 2016 de todos los miembros que componen la unidad familiar. Para tener derecho a la puntuación por ingresos de la unidad familiar, deberán presentar copia de las Declaraciones individuales de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar del año correspondiente o, en su caso, de la Declaración conjunta. En los casos en que, de acuerdo con la normativa fiscal, alguno de los miembros de la unidad familiar no hubiera realizado la Declaración de la Renta de dicho año, se deberá aportar justificante actualizado¹ de la Hacienda correspondiente de no haberla realizado, especificando los ingresos.

En el caso de que algún miembro la unidad familiar no hubiera realizado la declaración del IRPF deberá presentar, certificado emitido por la hacienda o administración competente del país de origen en el que indiquen la totalidad de las rentas y de los rendimientos imputables al IRPF que hubiera o hubieran percibido en el año 2016.

Unidad familiar:

Atendiendo al artículo 4 correspondiente al Decreto 32/2015, de 17 de marzo, de modificación del Decreto sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, se entiende por unidad familiar la compuesta por:

- a) La persona solicitante
- b) Su cónyuge, si no media nulidad, separación o divorcio, o la persona con quien conviva como pareja de hecho de forma habitual, siempre y cuando la persona

solicitante no sea víctima de violencia contra las mujeres y haya acreditado dicha situación en la forma establecida en el punto 5.

- c) Los hijos e hijas sobre los que tengan atribuida la guarda y custodia y convivan en el mismo domicilio.

En los casos en que el padre y la madre no estén empadronados en el mismo domicilio, y no exista matrimonio, se presume la convivencia como pareja de hecho de forma habitual por parte de la madre y del padre de la persona menor de edad, salvo que acrediten la falta de convivencia mediante resolución judicial que se pronuncie también sobre el régimen de guarda y custodia sobre el hijo o la hija.

Asimismo, las referencias relativas a los dos miembros de la pareja se entenderán referidas tanto a las parejas compuestas por personas del mismo sexo como a parejas compuestas por personas de distinto sexo.

El número de hermanas y hermanos se acreditará mediante copia del libro de familia, computándose únicamente los hermanos y hermanas menores de edad.

3.2. Proximidad del domicilio (conceptos no acumulables).

- Domicilio de la niña o niño en el municipio de la haurreskola solicitada: 5 puntos.
- Lugar de trabajo del padre, madre, tutor o tutora legal en el municipio de la haurreskola solicitada: 2 puntos. (Esta puntuación es incompatible con la que se otorga por el hecho de que la madre, padre, tutora o tutor legal del niño o niña trabaje en la haurreskola solicitada).
- Puntuación máxima de este apartado: 5 puntos.

Se entenderá por domicilio familiar aquel en el que resida la niña o niño con su padre o con su madre, o con su tutor o tutora legal. En este caso el domicilio familiar se acreditará mediante certificado de empadronamiento actualizado¹ de la niña o niño junto con su padre, madre, tutor o tutora legal, así como copia del DNI de los mismos (NIE en caso de personas extranjeras).

La condición de madre o padre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutor o tutora legal de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.

Si el lugar de trabajo del padre, madre, tutor o tutora legal se encuentra en el municipio de la haurreskola solicitada, podrá optar, al presentar la solicitud, por la valoración de esta circunstancia en lugar del domicilio.

En este caso el lugar de trabajo se deberá acreditar, en el caso de las trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena, mediante una certificación actualizada¹ expedida al efecto por el/la titular o por la/el responsable de personal de la empresa en la que trabaje el padre o madre, o el tutor o tutora legal, en la que se haga constar esta circunstancia y certificado de vida laboral actualizada¹. En el caso en que se desarrolle la actividad por cuenta propia,

certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o fotocopia compulsada de la licencia de apertura, expedida por el Ayuntamiento y certificado de vida laboral actualizada¹ de la Seguridad Social que tenga la trayectoria abierta.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a la ubicación del lugar de trabajo dentro del municipio, en el caso de que la custodia de la niña o niño esté otorgada a uno o una de sus progenitoras, se considerará también como madre o padre del niño o niña a la persona que tenga la condición legal de pareja de la progenitora o progenitor que tiene la custodia. La condición de pareja del progenitor o progenitora que tiene la custodia de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese progenitor/a y por fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.

3.3. Existencia de hermanos o hermanas ya matriculadas/os en la haurreskola o madre, padre, tutora o tutor legal que trabajen en la haurreskola.

- Uno o más hermanos o hermanas con las que concurrirá en la haurreskola solicitada: 9 puntos.
- Madre, padre, tutora o tutor legal trabajando en la haurreskola solicitada: 7 puntos.
- Puntuación máxima de este apartado: 9 puntos.

Para este criterio, se dará el mismo tratamiento de hermano o hermana matriculada/o en la haurreskola a los niños y niñas que estén en situación de acogida familiar o de preadopción.

Para otorgar la puntuación correspondiente a este apartado será necesario que esta circunstancia se produzca cuando concurren en la misma haurreskola las hermanas o hermanos o cuando en el periodo de inscripción el padre, madre, tutor o tutora legal forme parte del personal de la misma haurreskola.

La condición de hermana, hermano, madre o padre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutor o tutora legal de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, tendrán también la consideración de hermanos o hermanas las personas menores de edad que se encuentren en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, en el caso de que la custodia de la niña o niño esté otorgada a uno solo de sus progenitores/as, se considerará también como madre o padre del niño o niña a la persona que tenga la condición legal de pareja de la progenitora o progenitor que tiene la custodia. Los hijos e hijas de esta persona se considerarán también como hermanas o hermanos de la niña o niño cuando convivan con ésta. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante el correspondiente Certificado de empadronamiento.

La condición de pareja del progenitor/a que tiene la custodia de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese progenitor/a y por

fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.

3.4. Pertenencia a familia numerosa.

- Por pertenecer a una familia numerosa de categoría general: 1 punto
- Por pertenecer a una familia numerosa de categoría especial: 1,5 puntos

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título oficial expedido por cualquiera de las Comunidades Autónomas del Estado.

3.5. Discapacidad en el niño o niña o en su madre, padre, tutora o tutor legal o en algún hermano o hermana.

Por discapacidad (Puntuación máxima por este concepto: 2 puntos)

- De la niña o niño solicitante: 2 puntos
- De su padre, madre, tutor o tutora legal o de alguno de sus hermanos o hermanas: 1 punto

La puntuación correspondiente a este apartado se otorgará por la existencia de una discapacidad igual o superior al 33% en cualquiera de las personas arriba mencionadas. Aunque concorra la situación de discapacidad en dos o más de las personas que dan derecho a la puntuación por este concepto, la puntuación se otorgará por una sola de ellas; por consiguiente, nunca se podrán obtener más de 2 puntos en este apartado si la persona discapacitada es la propia niña o niño y un punto si la persona discapacitada es alguno de sus familiares anteriormente mencionados.

La discapacidad se acreditará mediante certificado expedido por el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral del Territorio Histórico correspondiente u órgano estatal similar, en el que conste el reconocimiento legal de minusvalía de la persona afectada con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La condición de hermano, hermana, padre o madre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutora o tutor legal del niño o niña se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, tendrán también la consideración de hermanas o hermanos las personas menores de edad que se encuentren en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, en el caso de que la custodia del niño o niña esté otorgada a una o uno de sus progenitores, se considerará también como padre o madre de la niña o niño a la persona que tenga la condición legal de pareja del progenitor/a que tiene la custodia. Las hijas e hijos de esta persona se considerarán también como hermanos o hermanas de la niña o niño cuando convivan con ésta. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante el correspondiente Certificado de empadronamiento.

La condición de pareja del progenitor/a que tiene la custodia de la niña o niño se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese progenitor/a y por fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona, o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.

3.6. Otras circunstancias relevantes.

Situación laboral de la madre, padre, o tutora o tutor legal: hasta 4 puntos.

- Padre, madre o tutor o tutora legal trabajando ambos: 4 puntos.
- En caso de familia monoparental, el/la único/a progenitor/a trabajando: 4 puntos.
- Un/a progenitor/a trabajando y la/el otra/o en paro: 1 punto.
- Las/os dos progenitoras/es en paro o en caso de familia monoparental, el/la único/a progenitor/a en paro: 1 punto.

A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, se deberá presentar certificado de vida laboral actualizada¹ de la Seguridad Social que tenga la trayectoria abierta. En caso de encontrarse en paro, certificado actualizado¹ del Servicio Vasco de Empleo (Lanbide) en el que se encuentre como demandante de empleo. En los casos de trabajadores/as que se encuentren en regímenes especiales (por ejemplo, los que estén en una mutualidad) si no tuvieran certificado vida laboral, tendrían que presentar el certificado que acreditara su situación de alta en dicho régimen.

Las situaciones de excedencia se tendrán en cuenta si junto con el certificado de la vida laboral se presenta la certificación expedida por el empleador donde consta la fecha de incorporación al puesto de trabajo y ésta es como máximo un mes posterior a la fecha de comienzo del niño o niña en la haurreskola.

Para certificar que se trata de una familia monoparental se deberá presentar copia del libro de familia en que aparezca una o un único progenitor y el niño o niña, o copia de la resolución judicial firme, auto de medidas provisionales o convenio regulador ratificado ante el juzgado, que acredite la custodia única.

3.7 Criterios de desempate

Se dirimirá atendiendo la mayor puntuación obtenida en los criterios anteriores, comparándolos uno a uno y en el orden indicado a continuación:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculadas en la haurreskola o madre, padre, tutora o tutor legal que trabajen en ella.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado del domicilio del niño o niña o del puesto de trabajo del propio solicitante o de su madre, padre, tutora o tutor legal.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de concurrencia de alguna discapacidad en el niño o niña o en su madre, padre, tutora o tutor legal o en algún hermano o hermana.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de Familia Numerosa.

- e) Menor renta de la unidad familiar (menor suma de las Bases Imponibles + Bases Imponibles del Ahorro).
- f) Se utilizará el orden alfabético de apellidos y nombre como último criterio de desempate. Se sorteará una letra por la que empiecen a ordenarse alfabéticamente los y las candidatas con idéntica puntuación.

Casos de partos múltiples:

En los casos de partos múltiples, después de terminar el proceso de baremación, si un niño/a es aceptado/a y el/las o los otros/otras no, los/as que quedaran fuera serán aceptados/as con los demás niños/as.

¹ Se considerarán actualizados siempre que entre la fecha de expedición del documento y la fecha de presentación de la misma no hayan transcurrido más de tres meses.

Artículo 4.: Reclamaciones a las listas provisionales.

Tras la publicación de listas provisionales de admitidos y admitidas y listas de espera de cada periodo de inscripción, podrá presentarse la reclamación correspondiente en el periodo establecido para ello en el calendario.

Artículo 5.: Recursos a las listas definitivas de niños y niñas.

Tras la publicación de listas definitivas de admitidos y admitidas y listas de espera de cada periodo de inscripción, cabe interponer recurso de alzada ante el Comité Directivo del Consorcio Haurreskolak, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su publicación.

Periodo de inscripción de enero 2019

Pueden solicitar plaza en cualquiera de los centros del Consorcio Haurreskolak, los padres, madres o tutores de los niños/as nacidos/as en 2017, 2018 y 2019.

- **Calendario de presentación de solicitudes y plazos de admisión**

Se establece el siguiente calendario común de presentación de solicitudes y plazos del procedimiento de admisión de niños y niñas:

a) Entrega de solicitudes:	del 7 al 11 de enero
b) Publicación de listas provisionales:	1 de febrero
c) Periodo de reclamaciones y subsanaciones:	del 4 al 15 de febrero
d) Desistimiento de la solicitud:	hasta el 15 de febrero
d) Publicación de listas definitivas:	21 de febrero
Día de comienzo de los niños y niñas en la haurreskola:	1 de marzo



Gestión de las inscripciones de las y los recién nacidos (nacidos/as a partir del 11 de diciembre):

Las y los nacidos a partir del 11 de diciembre podrán presentar su solicitud a partir del 11 de enero hasta un mes posterior al día de su nacimiento y se sumarán a los listados provisionales y/o definitivos. Una vez tramitada la solicitud de inscripción de los y las recién nacidas, no se podrá adjuntar documentación nueva

Las inscripciones presentadas a partir del 13 de febrero en la haurreskola, se gestionarán una vez publicados los listados definitivos (21 de febrero), siempre y cuando haya plazas libres para ese tramo de edad.

Se analizarán las solicitudes recibidas una vez publicados los listados definitivos del periodo de inscripción de enero, siempre que sean para comenzar de marzo a junio y hubiera plazas para ese tramo de edad.

Eibar, 18 de octubre de 2018

Cristina Uriarte Toledo
Presidenta del Consorcio Haurreskolak

Maite Larrañaga Orbea
Secretaria del Consorcio Haurreskolak